



ASOCIACION DE INGENIEROS DE MINAS, METALURGISTAS Y GEOLOGOS DE MEXICO, A.C. DISTRITO SONORA

REGLAMENTO

Abril 2002

CAPITULO I: DEL DISTRITO

ARTICULO 1

CONSTITUCION.- Los socios de la Asociación de Ingenieros de Minas, Metalurgistas y Geólogos de México, A.C., a la que por brevedad se le mencionará como la "Asociación", están agrupados en un Distrito conforme a lo previsto por el Artículo 31 de los Estatutos de la Asociación, a los que se les designará simplemente como los "Estatutos."

ARTÍCULO 2

DENOMINACION.- El Distrito que se ha formado se llama "Distrito Sonora" y tal denominación deberá usarse siempre con el nombre de la "Asociación", para indicar que es una parte integrante de la misma.

ARTICULO 3

DOMICILIO.- El "Distrito Sonora" o "Distrito" simplemente para este Reglamento, deberá tener ubicado su domicilio social dentro de la ciudad de Hermosillo, Sonora, por tener la mayoría de los socios, su lugar de residencia y centro de actividades en esta Ciudad, sin menoscabo de que los socios que la integran puedan cambiarlo a otra ciudad o población, siempre y cuando la misma se encuentre dentro de su jurisdicción y existan a juicio de la mayoría razones para efectuar el cambio.

ARTICULO 4

JURISDICCION.- La jurisdicción del "Distrito" comprende todo el Estado de Sonora con excepción de los Municipios o localidades mineras que aunque estuvieren geográficamente dentro del Estado de Sonora, quedaran a su vez dentro de otro Distrito. Esta jurisdicción puede por lo tanto, reducirse o ampliarse ya sea el caso de que se formen o desintegren "Distritos" en el Estado de Sonora, sin que por ello implique reformas a este Reglamento.

ARTICULO 5

ATRIBUCIONES.- El "Distrito Sonora" será autónomo en lo que se refiere a su régimen interior, el que será regulado por las disposiciones que se consignan en el presente Reglamento, el cual se aplicará en lo conducente, siempre y cuando no se oponga a lo estipulado por los Estatutos.

ARTICULO 6

FINES.- El "Distrito Sonora" tendrá los mismos fines que para la "Asociación" enumera el Artículo 3 de sus "Estatutos". Además, desarrollará las actividades técnicas, científicas, deportivas, sociales y todas aquellas que se indican y determinan para las comisiones que al efecto se crean en este Reglamento.

ARTICULO 7

PATRIMONIO.- Constituye el patrimonio del "Distrito" las cuotas ordinarias y extraordinarias que para el mismo cubran sus socios, las participaciones que en su favor determine la "Asociación", los donativos o subsidios que reciba de particulares o instituciones privadas u oficiales y todos aquellos bienes que por cualquier título obtenga, siempre y cuando se determine que está específicamente destinada al "Distrito".

ARTICULO 8

CUOTAS:

- Ordinarias.-** Las que establece el Artículo 17 de los "Estatutos" de la "Asociación".
- Extraordinarias.-** Las que motivadas por un gasto imprevisible y/o necesario sean fijadas por el Consejo Directivo Local. La cuantía de las mismas, el tiempo de duración y la forma de pago, deberá ser discutido y aprobado con anterioridad a su fijación en una sesión ordinaria, por un número tal de socios que constituya mayoría del promedio de asistencia a las 3 últimas sesiones ordinarias.

ARTICULO 9

BIENES.- El "Distrito Sonora" podrá adquirir bienes muebles e inmuebles y contratar servicios a nombre de la "Asociación" para la realización de los objetivos de la misma y de sus fines en particular y serán administrados única y exclusivamente por el propio "Distrito".

La sede del "Distrito Sonora", consta del terreno, edificio e instalación ubicadas en Guadalupe Victoria y Tabasco No. 191, Col. San Benito, Hermosillo, Sonora, México.

Esta será para uso exclusivo de las actividades del "Distrito".

Para otros eventos, el área social se rentará preferentemente a Socios del Distrito y también a particulares, siempre y cuando uno de los socios se

haga responsable. si previamente lo autoriza el Consejo y establece las cuotas correspondientes en cada caso.

El Tesorero del "Distrito" llevará el control de ingresos y egresos que se deriven del usufructo de los bienes del "Distrito".

CAPITULO II: DEL CONSEJO DIRECTIVO LOCAL

ARTICULO 10

El Consejo Directivo Local estará integrado por los siguientes funcionarios: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero y tres Vocales.

ARTICULO 11

El Consejo Directivo Local tendrá además de las obligaciones enumeradas en el Artículo 38 de los "Estatutos" de la "Asociación" las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Resolver sobre la admisión de un socio.
- b) Designar comisiones especiales y generales.
- c) Fijar las cuotas extraordinarias, cuando así proceda.
- d) Rendir un informe anual de actividades y otro al término de su gestión.
- e) Administrar, Reglamentar y Vigilar el disfrute de las instalaciones indicadas en el Artículo 9.

ARTICULO 12

Corresponde al Presidente entre otras, las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento del "Distrito", así como los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo Nacional y Local.
- b) Formular y rendir un informe de actividades desarrolladas.
- c) Autorizar los gastos del "Distrito".
- d) Coordinar las actividades del Consejo Directivo Local.
- e) Adoptar, en general, las medidas que considere convenientes para el efectivo cumplimiento de los objetivos de la "Asociación" y fines del "Distrito".

ARTICULO 13

Corresponden al Vicepresidente las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Suplir al Presidente en sus ausencias temporales o cuando no pueda actuar.
- b) Coordinar las actividades del Consejo Directivo Local.
- c) Coordinar las actividades de las comisiones.
- d) Realizar todas aquellas tareas y comisiones que el Presidente le encomiende en especial.

ARTICULO 14

Corresponden al Secretario las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Administrar las oficinas del "Distrito".
- b) Contratar y controlar al personal que labore en las oficinas del "Distrito".

- c) Convocar a petición del Consejo o del Presidente a asambleas o sesiones.
- d) Formular en unión del Presidente el informe de las actividades realizadas.
- e) Firmar, en unión del Presidente, los nombramientos, reconocimientos, credenciales, etc., que expida el "Distrito".

ARTICULO 15

Corresponden al Prosecretario las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Cubrir las ausencias temporales o definitivas del Secretario.
- b) Auxiliar al Secretario en sus actividades.

ARTICULO 16

Corresponden al Tesorero las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Controlar (contraloría) ingresos y egresos del "Distrito".
- b) Autorizar en unión del Presidente, los gastos del "Distrito".
- c) Realizar las actividades mutualistas del "Distrito".
- d) Rendir cuentas en cualquier momento, cuando así se lo requiera el Presidente o bien el 35% de los socios del "Distrito", cuando menos.
- e) Formular cada año y al término de su gestión el balance general y estado de pérdidas y ganancias, con el objeto de que el Presidente lo agregue al informe que al efecto deberá rendir.

ARTICULO 17

Corresponden al Protesorero las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Cubrir las ausencias temporales o definitivas del Tesorero.
- b) Auxiliar al Tesorero en sus actividades.

ARTICULO 18

Corresponden a los Vocales las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Auxiliar a los miembros del Consejo Directivo Local y a los miembros de las comisiones.

ARTICULO 19

El Consejo Directivo Local durará en funciones dos años, debiéndose emitir la convocatoria para su renovación en un lapso no menor de 90 días naturales previo a la fecha de las elecciones, la cual se establecerá en la misma convocatoria, en ésta se invitará a los socios para el registro de planillas, donde se indiquen los nombres de los socios que se proponen para ocupar los puestos de Presidente, Secretario y Tesorero los cuales serán electos. Los demás cargos serán nombrados a conveniencia de la planilla triunfadora.

ARTICULO 20

El Consejo Directivo Local para lograr sus objetivos nombrará los siguientes comités:

- a) De Información, Prensa y "Publicidad".
- b) Técnico Científico.
- c) De Eventos.

- d) De Organización de los Seminarios Mineros,
- e) De Construcción y Mantenimiento.
- f) De Excursiones.

CAPITULO III: DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 21

Podrán ser electos para los cargos del Consejo Directivo Local, cualquier socio del "Distrito", siempre que reúna los siguientes requisitos:

- a) Ser socio activo.
- b) No tener menos de tres años de pertenecer al "Distrito Sonora" de la "Asociación", y
- c) Ser socio participativo del "Distrito".

ARTICULO 22

La renovación del Comité Directivo del "Distrito Sonora" se efectuará de la siguiente manera:

- a) Las elecciones se efectuarán en Asamblea General Ordinaria cada dos años.
- b) La votación será estrictamente individual y secreta, usando cédulas de votación oficiales que el Consejo Directivo Local emitirá y hará llegar oportunamente a cada socio con derecho a voto cuando menos 15 días naturales antes de la fecha de las elecciones. Para ser oficiales, las cédulas de votación estarán debidamente foliadas y autorizadas por la firma del Presidente del Consejo Directivo Local y un representante nombrado simultáneamente con el registro de cada una de las planillas. Para cumplir con lo anterior las planillas se integrarán y solicitarán su inscripción en un lapso no menor de 60 días naturales antes de la fecha oficial de las elecciones.
- c) Abierta la votación, las cédulas, inequívocamente indicarán el sentido de la votación, se depositarán en urnas que garanticen satisfactoriamente el secreto del voto. Los votantes que no puedan estar presentes en la Asamblea para depositar personalmente su voto, podrán enviarlo en la forma más conveniente.
- d) El cómputo se efectuará inmediatamente después de cerrada la recepción de las cédulas de votación en las urnas, dicho cómputo se efectuará por escrutadores designados para el objeto en la Asamblea General en número no y suficiente para que el escrutinio sea rápido. Si por alguna razón un votante utilizara 2 o más cédulas, éstas se anularán .
- e) Cada planilla nombrará un observador oficial, que testificará el desarrollo del cómputo o escrutinio y podrá pedir a los escrutadores las aclaraciones que juzgue pertinentes.
- f) Terminado el cómputo se levantará un acta en la que se manifiesten los resultados, así como las declaraciones de los observadores y escrutadores. Tanto escrutadores como observadores signarán el Acta. El material escrutado o computado y el Acta respectiva se entregarán al Presidente saliente, quien a su vez lo transmitirá al Presidente electo o a la Junta de Honor y las restantes a los escrutadores y observadores.

- g) Con base en el Acta del Cómputo, el Presidente saliente hará la declaración de la planilla triunfante, enviando a cada uno de los socios el resultado de las elecciones por los medios más convenientes. En caso de conflicto, turnará el Acta a la Junta de Honor, para que ésta determine la validez o invalidez de las elecciones.
- h) Los integrantes de la planilla triunfadora tomarán posesión de sus cargos durante un evento especial que se celebrará posteriormente en un plazo no mayor de 30 días naturales a partir de la fecha de elecciones.
- i) Sólo podrán votar los socios activos, adjuntos y honorarios que reúnan los requisitos y que hayan pagado sus cuotas 30 días naturales antes de la fecha de las elecciones para que el Consejo Directivo Local esté en disposición de cumplir con lo que se dispone en el inciso b) del presente artículo.
- j) En el caso de que alguno de los candidatos a Presidente, Secretario o Tesorero no reúna los requisitos señalados en el Artículo 21, se dará un plazo para que sea sustituido cuando menos 30 días antes de la fecha fijada para las elecciones. En caso contrario, la planilla quedará anulada.

ARTICULO 23

Todos los casos no previstos en el Reglamento que se presenten durante las elecciones, serán resueltos por la mayoría de los asistentes, si es que constituyen mayoría absoluta de socios. En caso contrario, se convocará a una sesión especial para que resuelva tales problemas sin que por ello se suspendan las elecciones que se realizan.

CAPITULO IV: DE LAS SESIONES

ARTICULO 24

Las sesiones reglamentarias serán:

- a) Ordinarias.
- b) Extraordinarias.
- c) Asambleas Generales.

ARTICULO 25

Las sesiones ordinarias deberán celebrarse mensualmente, siempre que en el mes no se celebre otro tipo de sesiones o eventos que congregue a la mayoría de los socios. También podrá suprimirse la sesión ordinaria mensual a juicio del Consejo Directivo Local, cuando considere que las actividades del "Distrito" así lo requiere.

ARTICULO 26

Las sesiones ordinarias mensuales tendrán por objeto tratar en ellas los asuntos administrativos del Distrito, el intercambio de conocimiento técnico - científicos, así como estrechar las relaciones de amistad entre los socios y sus familiares, cuando concurren éstos.

ARTICULO 27

El lugar, fecha y hora de las sesiones ordinarias se fijarán según la conveniencia de los socios. El Presidente podrá hacer cambios ocasionales cuando las circunstancias lo requieran. Los cambios permanentes necesitan la aprobación de la mayoría absoluta de los socios.

ARTICULO 28

El orden del día de las sesiones ordinarias será formulada por el Consejo Directivo Local y deberá ser dado a conocer a los socios con anticipación por los medios disponibles.

Considerando que el área tecnológica, es uno de los principales fines de la "Asociación", como lo establecen los Artículos 3 y 35 de los Estatutos de la misma, en el orden del día de las sesiones ordinarias mensuales regularmente se deben incluir conferencias, pláticas, exposiciones, etc. sobre temas relacionados con el sector minero y otros temas de interés para los socios.

ARTICULO 29

Las sesiones extraordinarias deberán ser celebradas cuando a juicio del Consejo Directivo Local ó del 33% de los socios, deban tratarse asuntos de importancia especial y atención inmediata.

ARTICULO 30

El lugar, fecha y hora de celebración de las sesiones extraordinarias serán fijadas por quién haya hecho la convocatoria respectiva.

ARTICULO 31

Tendrán el carácter de sesiones de Asamblea General las que se celebren por los siguientes motivos:

- a) El día de elecciones para designar el Consejo Directivo Local.
- b) Convocadas por el Consejo Directivo Local.
- c) Por el 10% de los socios activos y Honorarios a través del Consejo o de la Junta de Honor Local.
- d) Convocada por la Junta de Honor Local por su propio derecho.

ARTICULO 32

A las sesiones de cualquier tipo podrán asistir invitados con excepción de las convocadas para elecciones, cuando se vaya a discutir el ingreso de nuevos miembros ó cuando la importancia del asunto a tratar así lo requiera. Los socios activos de otros Distritos, de tránsito en la Ciudad de Hermosillo, se considerarán invitados del Consejo.

Para cubrir los gastos de las sesiones, se procederá a conseguir patrocinios o en su defecto serán cubiertos por el Consejo.

ARTICULO 33

Convocada una Asamblea General, éstas se llevarán a cabo cuando se cuente con la mayoría de los socios. En caso de no cumplirse lo anterior, se convocará de nueva cuenta a otra Asamblea General, misma que se celebrará y tendrá validez legal con los socios presentes.

ARTICULO 34

Los miembros del Consejo Directivo Local se reunirán por lo menos una vez al mes, siempre antes de la celebración de la sesión ordinaria correspondiente. La convocatoria de las juntas será hecha por el Presidente ó por dos miembros del Consejo. La misma deberá contener el orden del día, el lugar, día y hora de la reunión e irá firmada por quien o quienes la expidan.

CAPITULO V: DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO LOCAL

ARTICULO 35

El Consejo Directivo Local deberá funcionar sobre las siguientes bases:

- a) Coordinará las actividades del "Distrito" con las del Consejo Directivo Nacional y las de otros Distritos de la "Asociación".
- b) Realizará todas las funciones de Dirección, Administración y económicas que corresponden a su autonomía.
- c) Tendrá a su cargo la representación del "Distrito" en todas las asambleas, reuniones y actividades culturales-científicas en las que participe ó deba participar el "Distrito". La representación del Consejo podrá ser delegada a uno ó varios de sus miembros en ausencia del Presidente; el Presidente fungirá como vocal representante del Distrito ante el Consejo Directivo Nacional.
- d) Llevará un registro general de los socios del "Distrito", así como de las cuotas que cubran.
- e) Coordinará y orientará las actividades de divulgación, técnicas, científicas, deportivas y sociales que desarrollen las comisiones.

CAPITULO VI: DE LAS FUNCIONES DE LOS COMITES

ARTICULO 36 COMITÉ DE INFORMACION

La Comisión de Información, Prensa y Publicidad realizará las siguientes actividades:

- a) Tendrá a su cargo el boletín de información del "Distrito".
- b) Llevará una sección de estadística sobre la información técnica-científica relacionada con la industria minera, geológica y metalúrgica.
- c) Atenderá todos los asuntos publicitarios en relación con el "Distrito".

ARTICULO 37 COMITÉ TECNICO CIENTÍFICO

La Comisión Técnico Científica realizará las siguientes actividades:

- a) Creará y llevará una bolsa de trabajo que tendrá por objeto servir a los socios del "Distrito" ya sea proporcionándoles trabajos adecuados a su profesión y circunstancias ó ayudarles a conseguir personas que les auxilien en el desarrollo de sus actividades profesionales.

- b) Promoverá la celebración de pláticas, lecturas, conferencias, mesas redondas, cursos y todas aquellas actividades de carácter científico.
- c) Colaborará con la Comisión de Información para difundir las conclusiones, ponencias, conferencias, logros y soluciones obtenidas como resultado del desarrollo de sus actividades mencionadas en el inciso anterior.
- d) Tendrá a su cargo la Hemeroteca y "Biblioteca" del Distrito, procurando su constante expansión.
- e) Coordinar las conferencias y pláticas técnicas y científicas que se impartan en las sesiones ordinarias mensuales.
- f) Coordinará las actividades Técnico-Científicas del "Distrito" cuando éste participe en Congresos Nacionales.

ARTICULO 38 COMITÉ DE EVENTOS

La Comisión de Eventos realizará lo siguiente:

- a) Promoverá y organizará todas las actividades sociales, culturales y deportivas del "Distrito".
- b) Organizará y desarrollará los siguientes eventos tradicionales si la situación lo permite: Día del Geólogo, día del Metalurgista, día del Minero, día de la Madre, día de la Independencia y Posada Minera.

ARTICULO 39 COMITÉ DE DAMAS

El Comité de Damas estará integrado por las esposas de los miembros del Consejo Directivo Local y de las Comisiones. La Presidenta de dicho Comité será la esposa del Presidente del Consejo Directivo Local, la Vicepresidenta será la esposa del Vicepresidente y así sucesivamente. En caso de no cumplirse lo anterior el Comité de damas decidirá quién ocupe ese puesto.

El "Distrito" apoyará al Comité de Damas para el cumplimiento de sus objetivos de labor social.

El financiamiento, sostenimiento, distribución control y suspensión de las becas para estudiantes serán de la exclusiva responsabilidad del Comité de Damas.

ARTICULO 40 COMITE DE EXCURSIONES

Esta comisión estará integrada por un encargado y cuatro auxiliares y coordinará las siguientes actividades :

- a) Visitas técnicas a Proyectos Mineros, Minas, Plantas de Beneficio y Metalúrgicas...
- b) Visitas de intercambio con otros Distritos.
- c) Excursiones de convivencia y esparcimiento de los socios.

ARTICULO 41 COMITÉ DE CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO

El Consejo nombrará una Comisión de cinco socios, para que se encarguen de la Supervisión de la Construcción y Mantenimiento de la Sede del "Distrito Sonora".

El Consejo designará al Responsable de la Comisión y entre ellos se pondrán de acuerdo para formular su organigrama y así ejercer sus funciones.

Este nombramiento será presentado para el conocimiento de los socios en una sesión ordinaria.

El Comité informará en las sesiones ordinarias, el avance de las obras con sus comentarios y estará bajo la supervisión del Consejo.

Los fondos para la obra los autorizará y suministrará el Consejo a través del Tesorero.

CAPITULO VII DE LOS SEMINARIOS

ARTICULO 42 COMITÉ ORGANIZADOR DEL SEMINARIO MINERO

El Consejo nombrará a este Comité para que se haga cargo de la Planeación, Preparación y Desarrollo del Seminario Minero y otros eventos similares que el "Distrito Sonora" programe.

El Comité Organizador del Seminario Minero será nombrado al instalarse el nuevo Consejo Directivo.

El Comité designado, formará su organigrama e invitará a más colaboradores a que lo integren.

El Comité presentará en las sesiones ordinarias informes mensuales sobre el avance y desarrollo de los Seminarios. También entregará al Consejo Directivo un informe por escrito sobre los resultados finales del seminario correspondiente.

El Comité estará bajo la asesoría de los Excoordinadores de los Comités Organizadores de los cinco últimos Seminarios anteriores.

ARTICULO 43 DE LAS COMISIONES

Las Comisiones designadas por el Consejo en turno, durarán en su gestión el mismo tiempo que el Consejo que las nombró, incluyendo el Comité Organizador del Seminario Minero.

ARTICULO 44 SEMINARIO MINERO

Los Seminarios Mineros se celebrarán en los años pares, procurando que sean en el mes de Octubre.

De la Planeación, Preparación y Desarrollo del Seminario en turno se hará cargo la Comisión Organizadora en funciones.

Se celebrarán estos Seminarios, para reunir a todos los socios de la Asociación y personas que laboren o tengan interés en la actividad Minero-Metalúrgica, con los siguientes propósitos:

- a) Asistir a Conferencias Técnicas, Científicas, Culturales, Educativas, etc., relacionadas con la Industria Minero-Metalúrgica y promover intercambio de conocimientos sobre estos temas.
- b) Llevar a cabo Mesas Redondas, sobre los principales temas de actualidad, tales como Ley Minera, Ley Ambiental, Trámites Legales, Reservas de la Biosfera, etc. en la Industria Minero-Metalúrgica.
- c) Presenciar la Exposición de Equipo, Maquinaria, Materiales y Servicios, que se utilizan en la Industria Minero-Metalúrgica.
- d) Llevar a cabo excursiones a Proyectos Mineros, Minas, Plantas de Beneficio y Metalúrgicas.
- e) Buscar un acercamiento cordial y amistoso entre los socios y personas pertenecientes al sector Minero-Metalúrgico.

CAPITULO VIII: RECONOCIMIENTOS Y PREMIOS ESPECIALES

ARTICULO 45

El Consejo por iniciativa propia o a petición de los socios, otorgará Reconocimientos o Premios Especiales:

- a) Reconocimientos a los socios por su labor y constancia al interior del "Distrito".
- b) Premios Especiales a los socios que hayan destacado por sus actividades en la Minería, Metalurgia, Geología y Educación en Ciencias de la Tierra.
- c) En cada Seminario Minero se procurará añadirle a su denominación, como Edición el nombre de un Socio Distinguido del "Distrito Sonora", como un reconocimiento a ese mismo socio.

CAPITULO IX: DE LA JUNTA DE HONOR

ARTICULO 46

La Junta de Honor Local estará integrada por los cinco Ex-Presidentes anteriores del "Distrito Sonora". El más antiguo fungirá como Presidente y el más reciente como Secretario.

La Junta de Honor local tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Pugnar por la buena imagen de la "Asociación" y porque la conducta de los socios no se aparte de la ética profesional y respeto personal.
- b) Analizar y determinar sobre la conducta de los socios, cuando se presente un hecho grave entre los mismos.
- c) Determinar sobre casos de violación al presente Reglamento y "Estatutos".
- d) Citar a sesión extraordinaria cuando la gravedad del caso lo requiera.

Las demás atribuciones que establece el Artículo 40 de los Estatutos.

ARTICULO 47

Para que pueda funcionar la Junta de Honor, se requiere que estén presentes, cuando menos tres de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría.

ARTICULO 48

La Junta de Honor se reunirá enseguida de que se hayan efectuado elecciones del Consejo Directivo Local y entre otros asuntos, revisará el presente Reglamento.

CAPITULO X: CONSEJO CONSULTIVO

CAPITULO 49

El Consejo Consultivo actuará como órgano auxiliar de consulta y orientación del Consejo Directivo y estará integrado por socios cuya antigüedad, desempeño en el "Distrito" y conocimiento del mismo sea reconocido. Estos serán nombrados por el Consejo en turno.

ARTICULO 50

EL PRINCIPAL OBJETIVO DE NUESTRA ASOCIACIÓN ES EL BIENESTAR COMÚN; LA UNIDAD DE NUESTRA ASOCIACIÓN DEPENDE DEL RESPETO MUTUO ENTRE SUS MIEMBROS; RECORDÁNDONOS SIEMPRE ANTEPONER NUESTROS DESEOS PERSONALES AL OBJETIVO DE LA ASOCIACIÓN.

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO

El presente Reglamento sustituye a los anteriores y entra en vigor el día 22 del mes de febrero del año 2002, por acuerdo de la Asamblea celebrada en esa fecha.

LA COMISION

Ing. Alfredo Caudillo Puga
 Ing. Heraclio Ochoa Romero
 Ing. Víctor Manuel Juvera Gaxiola
 Ing. Jesús Leobardo Valenzuela García
 Ing. Juan Antonio Calzada Castro